



TEMA:	RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES
RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2017-00127-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YULY LORENA ORTIZ MEDINA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo del año en curso para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 80 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2017-00127-00** promovido por la señora **YULY LORENA ORTIZ MEDINA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE – YULY LORENA ORTIZ MEDINA

Apoderado: CRISTIANA JAVIER JARAMILLO PADILLA

C.C. No. 1.110.539.414 de Ibagué – Tolima

T.P No. 283.566 del C. S. de la J.

Dirección: carrera 5ª N° 11 – 24 oficina 501 Edificio Torre Empresarial

Dirección Electrónica: ibague@arcabogados.com.co

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **ALVARO RUEDA CELIS** al Dr. **CRISTIANA JAVIER JARAMILLO PADILLA** como apoderado de la parte accionante, para los

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00127-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YULY LORENA ORTIZ MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un (1) folio.

1.2. PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Apoderada: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

C.C. No. 27.984.472 de Barbosa – Santander

T.P. No. 141.967 C. S. de la J.

Dirección: Cantón Militar Pijaos Kilometro 3 vía Armenia.

Dirección Electrónica: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – Yuly Lorena Ortiz Medina: **Sin observación**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado.** En silencio.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** propuso la excepción de prescripción; no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la misma se circunscribe al fondo del asunto, la cual será resuelta al momento de emitir sentencia.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto, deberá haberse ejercicio y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub- judice, contra los oficios Nums. OFI16-79320 MDNSGDAGPSAP del 6 de octubre de 2016, OFI16-80764 MDNSGDAGPSAP del 11 de octubre de 2016 y 20163171578321: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10. del 19 de noviembre de 2016 no procedía ningún recurso, por lo tanto, se entiende agotado este requisito (Fls. 13-16).

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00127-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YULY LORENA ORTIZ MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – *en sub-lite* no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derecho indiscutible, cierto e irrenunciable. No obstante, **a folio 17** se avizora que dicho requisito fue agotado por la parte interesada ante la Procuraduría 216 Judicial I para asuntos administrativos.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, así como de los documentos aportados por estas, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Que el Soldado Profesional ^(R) **Luis Alberto Bastidas López (Q.E.P.D.)** prestó sus servicios al Ejército Nacional por espacio de 17 años, 8 meses y 6 días¹, de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA
Servicio Militar	22-03-1990	14-09-1991
Soldado Voluntario	01-10-1991	31-10-2003
Soldado Profesional	01-11-2003	17-11-2007

5.2. Que el joven **Carlos Alberto Bastidas Ortiz**, nació el 30 de diciembre de 2002, quien es hijo del señor **Luis Alberto Bastidas López (Q.E.P.D.)** y la señora **Yuli Lorena Ortiz Medina**. (Fl. 4)

5.3. Que mediante **Resolución No. 2339 del 28 de agosto de 2008**, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, reconoció y ordenó el pago de la pensión de sobreviviente a favor de la señora Yuly Lorena Ortiz Medina y al menor Carlos Alberto Bastidas Ortiz por el valor del 66.68% de mesada pensional y se deja el restante para los hijos menores María Alejandra y Luis Ángel Bastidas Alvarado hasta que se hagan parte dentro del proceso de la referencia (Fls. 23-25).

5.4. Que mediante escritos presentados el día 3 de octubre de 2016, la señora **Yuly Lorena Ortiz Medina** y el menor **Carlos Alberto Bastidas Ortiz**, por intermedio de apoderado judicial, solicitó reliquidación y reajuste de la pensión de sobreviviente (Fls. 5-12).

5.5. Que mediante **oficio No. OFI16-79320 MDNSGDAGPSAP del 6 octubre de 2016**, expedido por la Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales, se negó la solicitud impetrada (Fl. 13).

5.6. Que mediante **oficio No. OFI16-80764 MDNSGDAGPSAP del 11 octubre de 2016**, expedido por el Coordinador del Grupo de Prestaciones Sociales (E), se negó la solicitud impetrada. (Fls. 15-16).

5.7. Que mediante **oficio N° 20163171578321: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10.del 19 de noviembre de 2016**, expedido por el Oficial de Sección de Nomina, se negó la solicitud impetrada (Fl. 14).

5.8. Que según la hoja de liquidación de servicios No. 3-00077162455 del 19 de diciembre de 2007 el Soldado Profesional ^(R) **Luis Alberto Bastidas López (Q.E.P.D.)** disfrutó de una asignación básica mensual con las siguientes partidas computables: Sueldo Básico, prima antigüedad de soldado voluntario, seguro de vida subsidiado y prima vacacional (Fls. 19-21).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

¹ Fl. 19 del expediente.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00127-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YULY LORENA ORTIZ MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Parte demandante – Yuly Lorena Ortiz Medina: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar:

a) Tiene derecho la señora **YULY LORENA ORTIZ MEDINA** y el joven **CARLOS ALBERTO BASTIDAS LOPEZ** a que su pensión de sobreviviente sea reliquidada de conformidad con lo establecido en el artículo 1° inciso 2° del Decreto – Ley 1794 de 2000, es decir, el equivalente a un 20% del salario mensual dejado de cancelar?

b) Tiene derecho la señora **YULY LORENA ORTIZ MEDINA** y el joven **CARLOS ALBERTO BASTIDAS LOPEZ** a que su pensión de sobreviviente sea reliquidada de conformidad con lo establecido en los artículos 16 de Decreto 4433 de 2004 y 1 del Decreto – Ley 1794 de 2000, es decir, con el 70% de la asignación básica más el 38.5% de la prima de antigüedad?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – Yuly Lorena Ortiz Medina: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la parte demandada – **Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en un (01) folio.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** En silencio.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

8.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – YULY LORENA ORTIZ MEDINA:

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00127-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YULY LORENA ORTIZ MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 3-26 del expediente.

8.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 70-72 del expediente.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieron presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

9.1. ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE – YULY LORENA ORTIZ MEDINA:

Minuto: 00:12:46 – 00:13:44

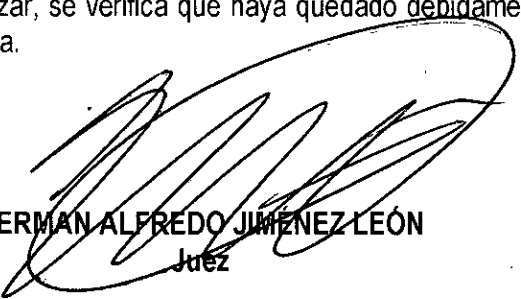
9.2. ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL:

Minuto: 00:13:49 – 00:16:09

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **cuatro y cuarenta y siete (04:47 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	YULY LORENA ORTIZ MEDINA
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00127-00
FECHA	VEINTISIETE (27) AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A
HORA DE INICIO	04:30 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Martín Ximena Sierra BOSA	27.984.472 41.967	MIN -	Canton Militar "C.R. Zame Roque" Kil. 3 vía Armenia.	notificaciones.ibague @mindefensa.gov. co	313-6066213	
Cristian Javier Surumillo Pud. Iln	1110539414 293.566	Demandante	Calle 73 Bis #26-28 Bogotá	direccion@arcubogades.com .co	3152394711	

Secretario Ad Hoc,